

Y
00002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

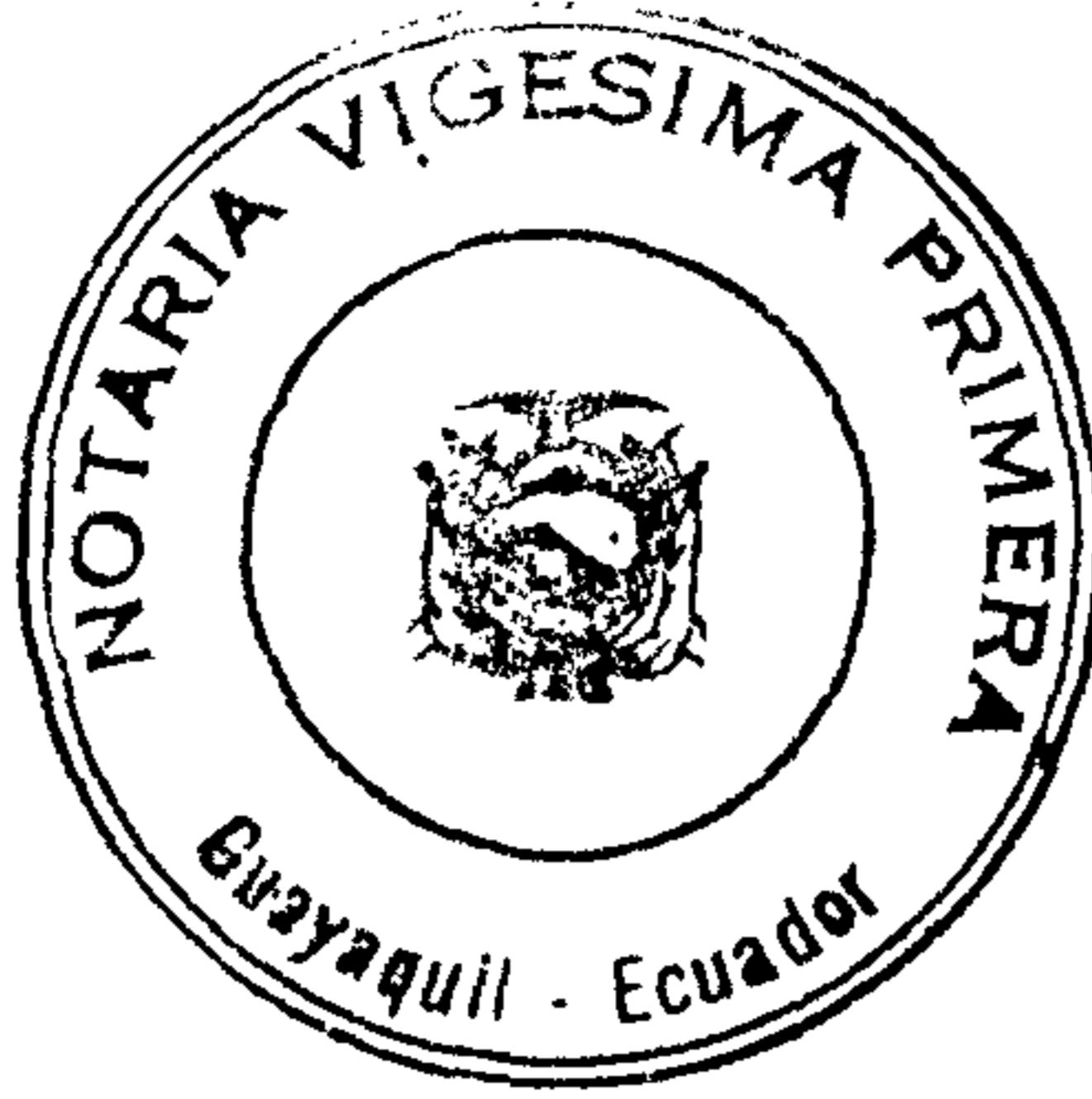
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA " EXPOCSA
S.A ".

CUANTIA S/ 2'000.000,00



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AL. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, NOTARIO VIGESIMO PRIMERO del Cantón, comparecen las siguientes personas: XAVIER AMADOR PINO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; JENNY PEÑA DE VILLAFUERTE, quien declara ser ecuatoriana, casada, Ejecutiva; MERCEDES GALAN FIGUEROA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Abogado; MERCEDES AVILA DE NATH, quien declara ser ecuatoriana, casada, Abogada; y SANTO CHOEZ MARCILLO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES. - Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "ExpoCSA S.A." las siguientes personas: señor Xavier Amador Pino, de estado civil soltero; señora Jenny Peña de Villafuerte, de estado civil casada; Abogada Mercedes Galán Figueroa, de estado civil soltera; Abogada Mercedes Avila de Nath, de estado civil casada; y, señor Santo Choez Marcillo, de estado civil soltero, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de



Guayaquil. SEGUNDA. La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y

DOMICILIO. - ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará "Expocsa S.A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcetera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.

Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de

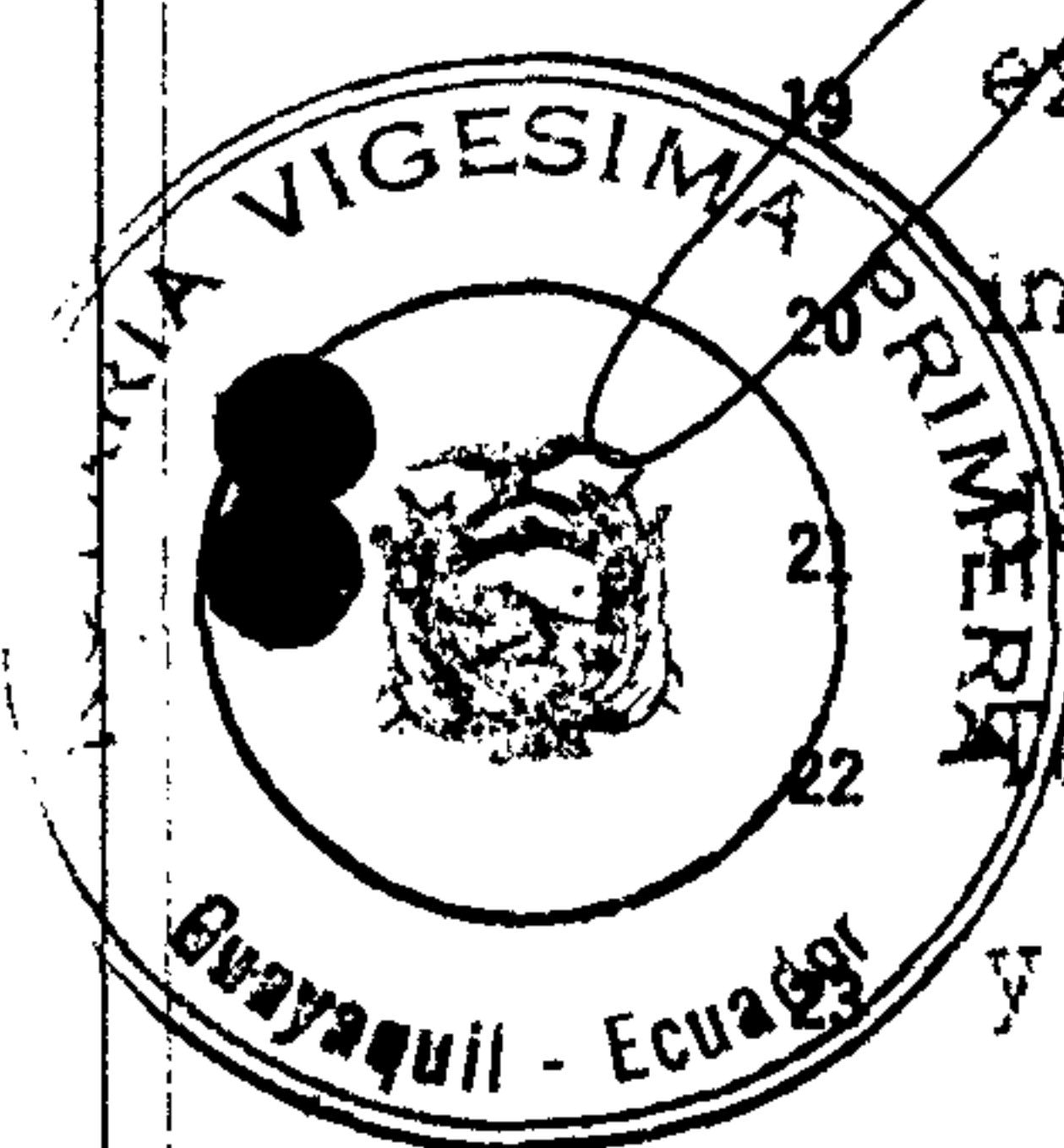
000003

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuto y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.

La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.

También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de

y

comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la compraventa, permuto y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles, comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.

ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.-**ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de DOS

MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser

aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

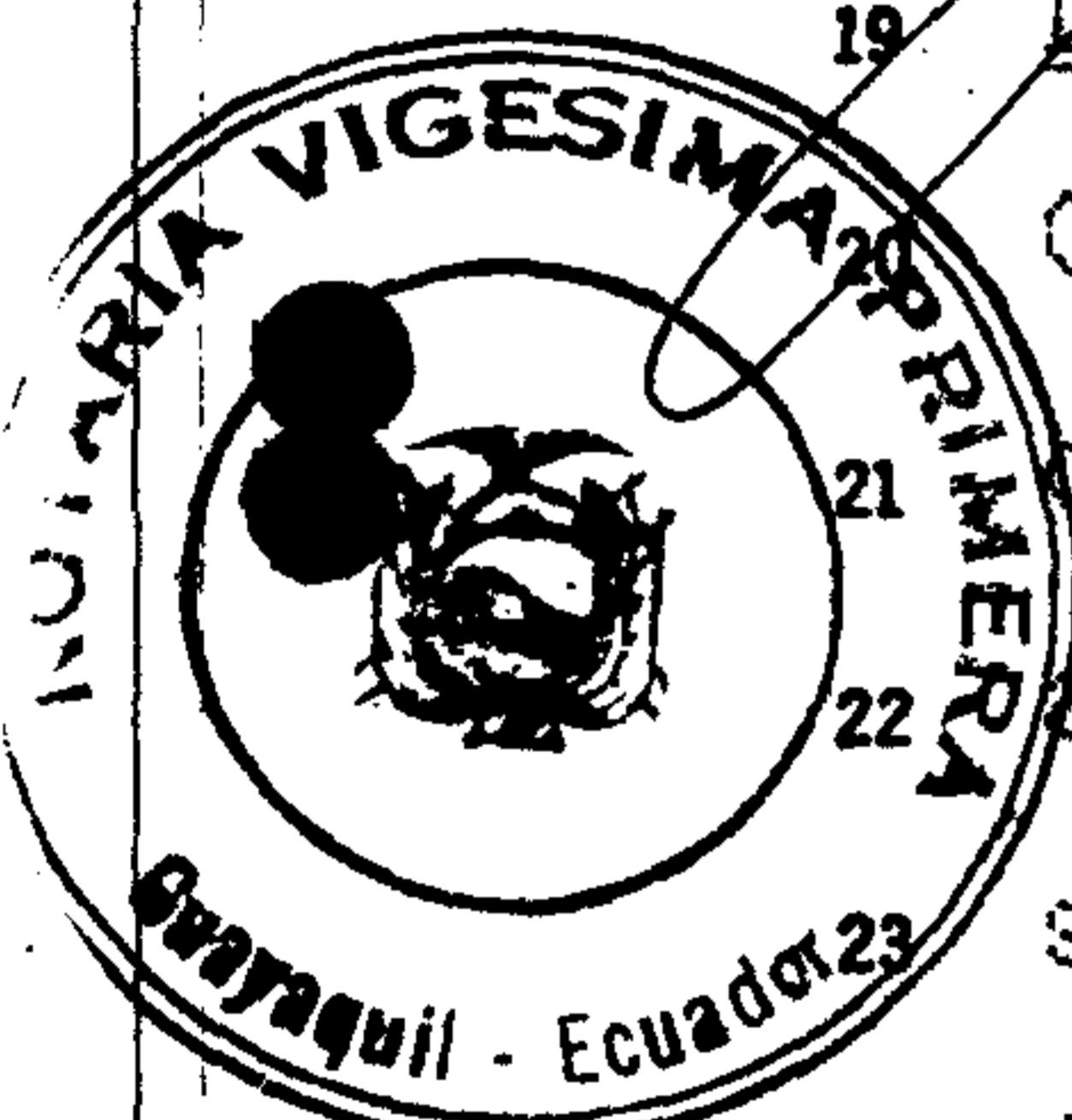
ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas

por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO:

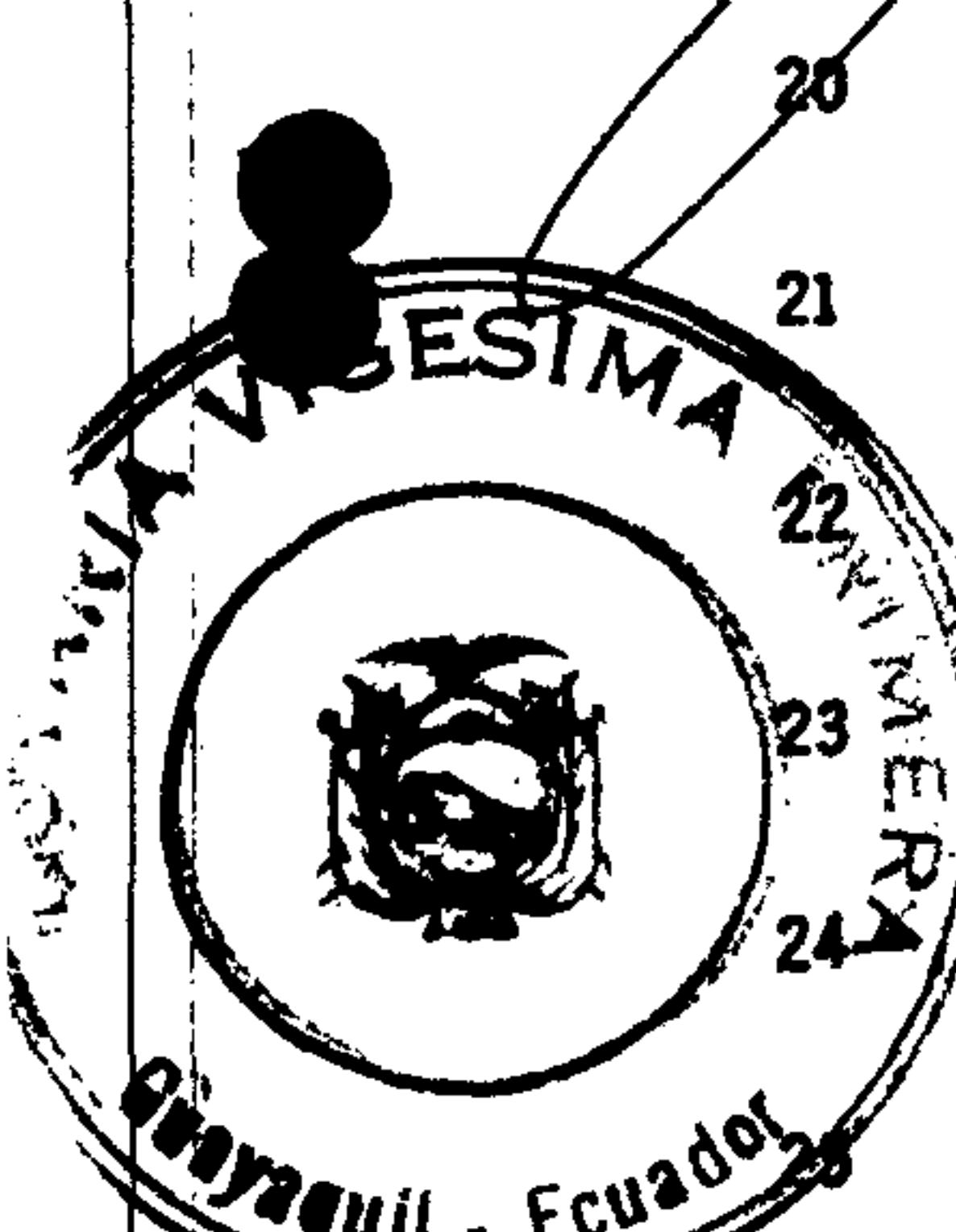
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUILAL. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor



5

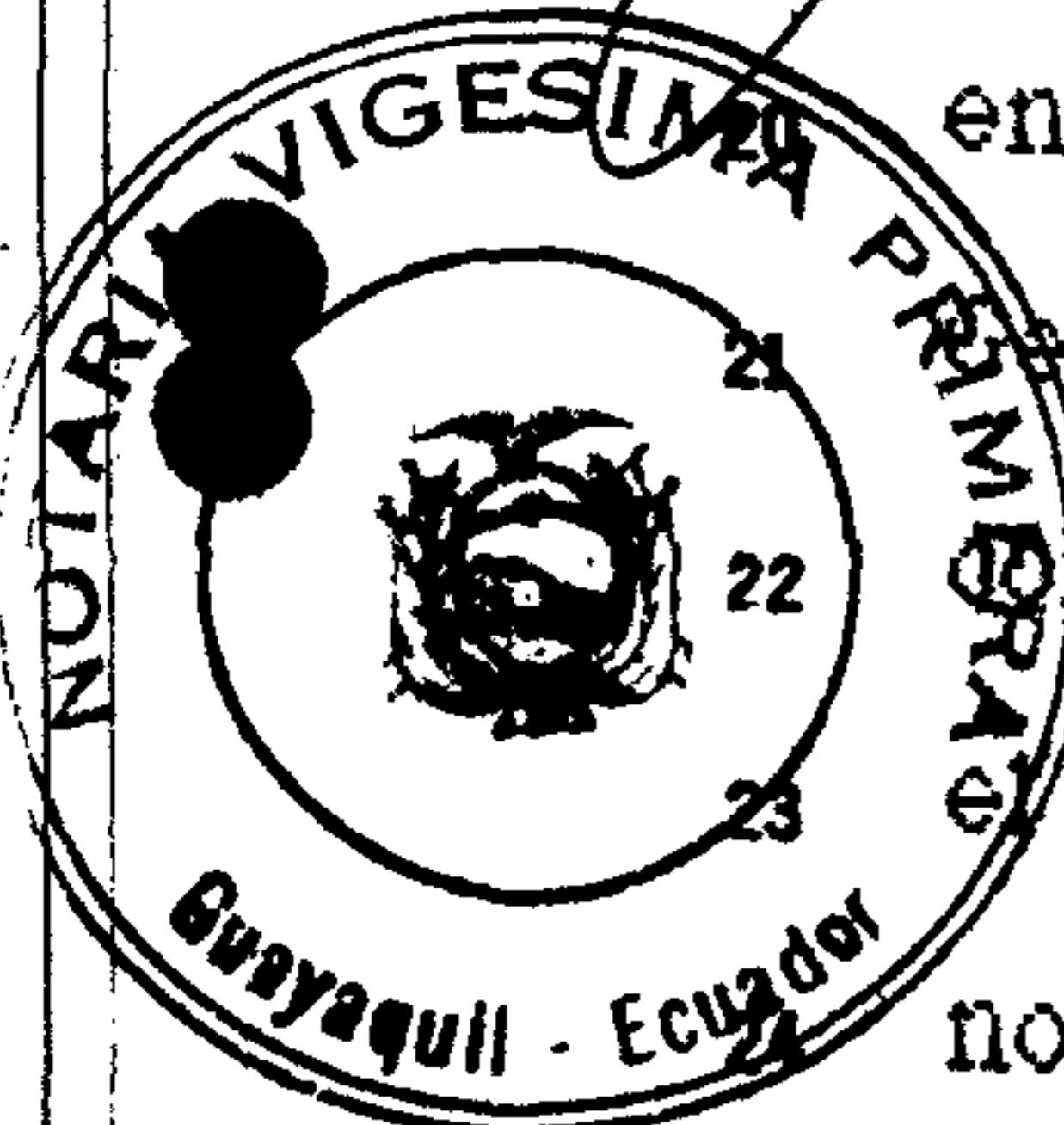
1 circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de
2 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
3 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO
4 DECIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier
5 tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
6 iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo
7 menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias
8 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO
9 SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se
10 tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de
11 accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no
12 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
13 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá
14 la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
15 concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir
16 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
17 carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes
18 de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales
19 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
20 informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará
21 el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el
22 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
23 accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde
24 hacerlas en ese período según los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO:
25 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el
26 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la
27 sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas
28 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUILAB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 específicamente se hayan puntuallizado en la convocatoria, con las
 2 excepciones de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y
 3 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del
 4 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o
 5 estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
 6 General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren
 7 concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta
 8 General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el
 9 Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las
 10 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen
 11 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
 12 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
 13 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes
 14 hayan hecho sus veces en la reunión: se extenderán a máquina, en hojas
 15 debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo
 16 reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán
 17 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
 18 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos
 19 ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la
 20 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
 21 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
 22 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de
 23 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los
 24 Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital
 25 pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera
 26 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
 27 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
 28 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada

para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de

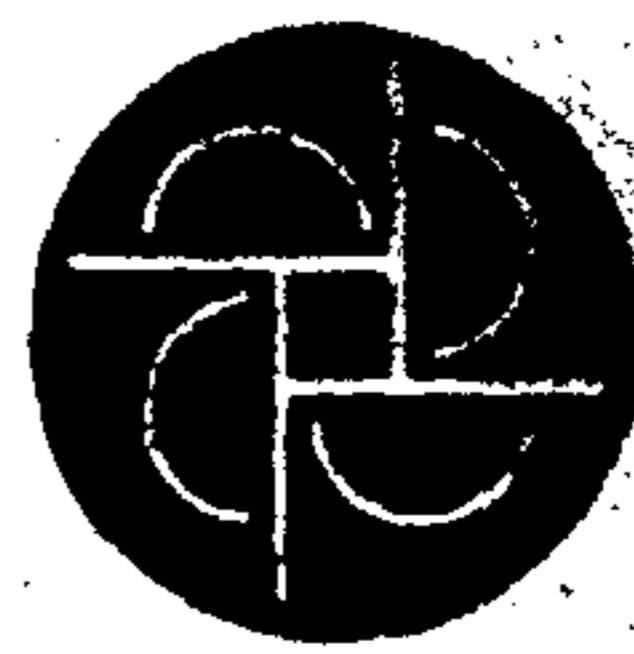
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUILAB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto
 2 social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento
 3 civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir
 4 trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios
 5 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el
 6 primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir
 7 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
 8 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y
 9 velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe
 10 anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros,
 11 y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
 12 confieran estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.-
 13 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será
 14 reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o
 15 impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.
 16 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del o de los
 17 Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de
 18 Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La compañía
 19 se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso
 entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente
 General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital de la
 20 Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma:
 21 el señor Xavier Amador Pino, por sus propios derechos ha suscrito mil
 22 novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil
 23 sucre cada una; la señora Jenny Peña de Villafuerte, por sus propios
 24 derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucre; la
 25 Abogada Mercedes Galán Figueroa, por sus propios derechos ha suscrito una
 26 acción ordinaria y nominativa de un mil sucre; la Abogada Mercedes Avila

✓

de Nath, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucre; y, el señor Santo Choez Marcillo, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucre. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor Xavier Amador Pino, paga en dinero efectivo la cantidad de Cuatrocientos noventa y nueve mil sucre es decir el Veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas; la señora Jenny Peña de Villafuerte, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucre es decir el Veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita; la Abogada Mercedes Galán Figueroa, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucre es decir el Veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita; la Abogada Mercedes Avila de Nath, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucre es decir el Veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita; y, el señor Santo Choez Marcillo paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucre es decir, el Veinticinco por ciento de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA. Los accionistas fundadores expresamente autorizan a los Abogados Xavier Amador Rendón y/o Mercedes Galán Figueroa para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. SEXTA: Se acompaña como documentos habilitantes: a) Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía; y, b) Certificados de no adeudar impuesto al Fisco de los accionistas. Agregue

BANCO CONTINENTAL



-000007

Nº 02037

GUAYAQUIL, 14 DE NOVIEMBRE DE 1988.

Ciudad y Fecha

★
S/ 500.000,00
SUMA DE

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

EXPOCSA S.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
XAVIER AMADOR PINO	\$ 499.000,00
SRA. JENNY PEÑA DE VILLAFUERIE	250,00
AB. MERCEDES GALAN F.	250,00
AB. MERCEDES AVILA DE NATH	250,00
SANTO CHOEZ MARCILLO	250,00
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X.X.X

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 500.000,00

QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S.

Eugenio Machillo

Cordova M. de Saavedra
FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S. A.

Tanya Palacios
TANYA PALACIOS S.
FIRMA AUTORIZADA



F.59

GUAYAQUIL: Córdova 811 Telf. Comm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB-ED.
QUITO: Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Comm. 551 666 - Casilla 9327
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

Nº 145806

DE GUAYAQUIL

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

XAVIER ESTEBAN ANADOR Pino

NACIONALIDAD

Ecuat.

CEDELAS No.

50

090841462-6

160719

018-133

Identidad o R.U.C

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GUAYAS, GUAYAQUIL, 9 DE OCTUBRE, 916

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje

Licitación o Concurso Of.

Nombramiento

OTROS banca de Guayaquil
Especifique

Firma del solicitante

14 NOV 1988

a de 1988

Lugar y Fecha de presentación

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad

CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SIN BORRONES O ENMENDADURAS

RECIBIDO

Secretario

14 NOV 1988 Suárez

JEFE DE RECAUDACIONES DE GUAYAS

Jefe de Recaudaciones de Cartera

SELLO
DE
LA OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 145806



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

000008

Nº 145806

DE GUAYAQUIL

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

JENNY PEÑA DE VILLAFUERTE

NACIONALIDAD

ECUAT.

CEDULAS No.

090401212-7, 722722

280-279

Identidad o R.U.C

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GUAYAS GUAYAQUIL, 9 DE OCTUBRE 416

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje

Licitación o Concurso Of.

Nombramiento

OTROS

Justificación de bautuña

Especifique

Jenny
Firma del solicitante

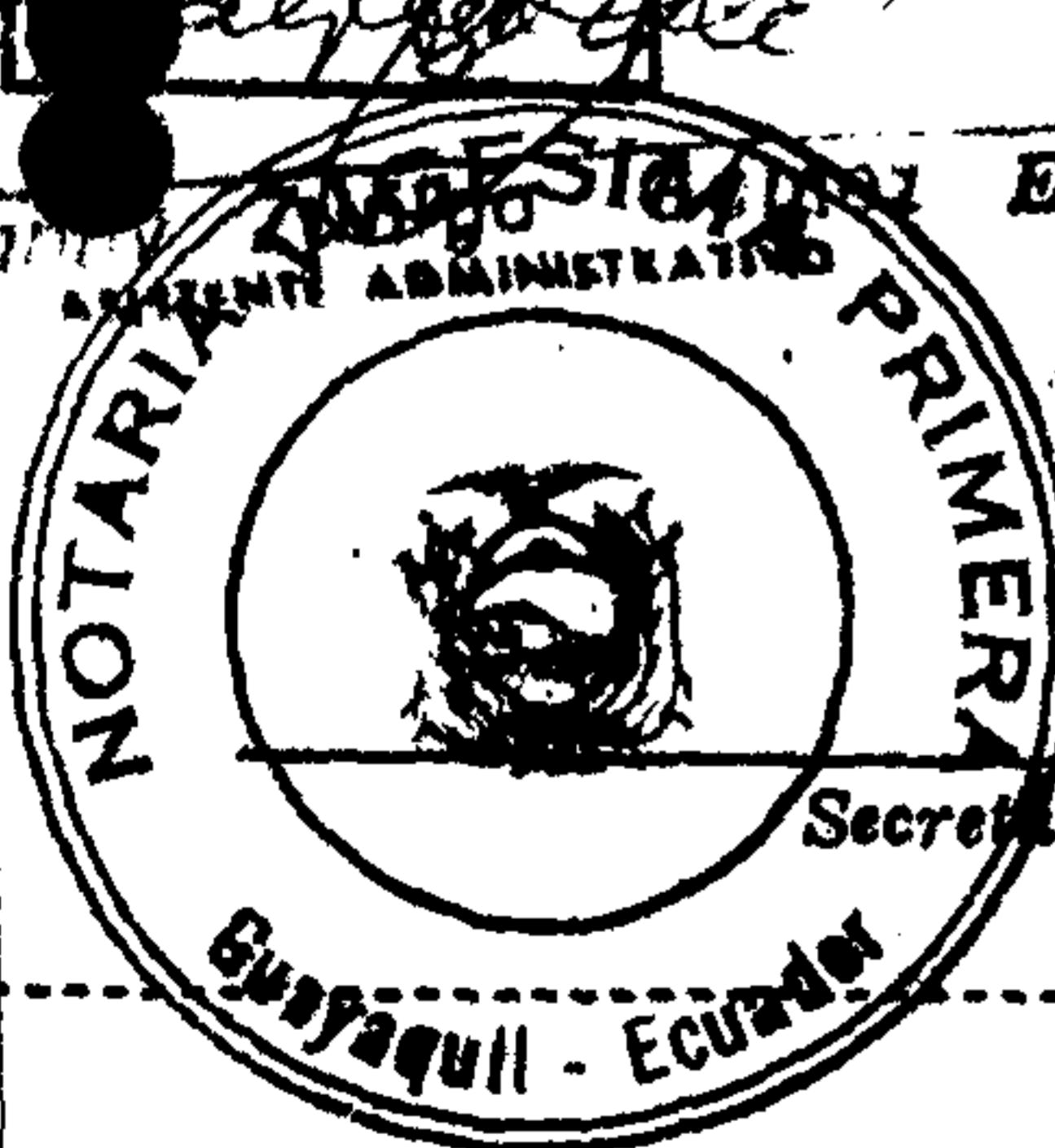
14 NOV 1988 de 1988

Lugar y Fecha de presentación

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

JEFATURA RECAUDACIONES GUAYAS



ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

Secretaria

14 NOV 1988

Jefe de Recaudaciones o Cartera GUAYAS
F. A. M. A. G. A. D. O.



TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 145806



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

DE GUAYAQUIL

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

Nº 145806



DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

HERCESES MAGDALENA GALAN FIGUEROA Ecuat

NACIONALIDAD

CEDELAS No.

090439878-1, 203147

244-229

Identidad o R.U.C.

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GUAYAS, GUAYAQUIL, 9 DE OCTUBRE, 416

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje

Licitación o Concurso Of.

Nombramiento

OTROS constitución de bono
Especifique

14 NOV 1980

a de

de 198

Firma del solicitante

Lugar y Fecha de presentación

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

JEFATURA RECAUDACIONES GUAYAS

Hunny Zúñiga Gómez
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

SELLO
DE
LA OFICINA

Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 145806



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

00009

Nº 145806

DE GUAYAQUIL

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

HERCÉS GERMANIA AUILA DE NATH ECUAT.

CEUDULAS No.

090097670-5, 649485

005-202

Identidad o R.U.C

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GUAYAS GUAYAQUIL, 9 DE OCTUBRE, 416

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje

Licitación o Concurso Of.

Nombramiento

OTROS liquidación de bono
Especifique

John S.
Firma del solicitante

a - de - de 188

Lugar y Fecha de presentación

Revisado por

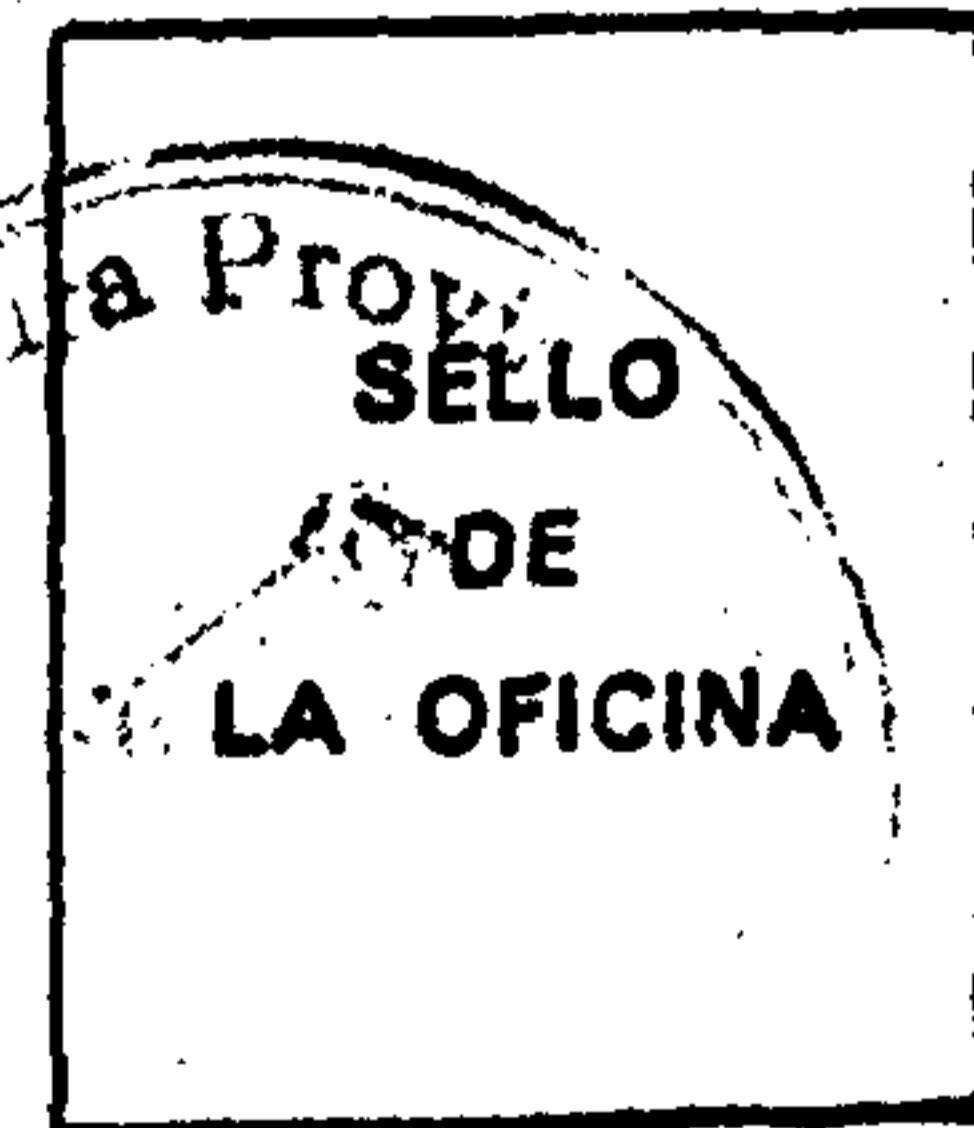
LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad

CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

6 NOV 1988

ECON. Leonidas Para Suárez
Jefe de Provinciales del GUAYAS
Jefe de Recaudaciones Cartera
ENCARGADO



TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 145806



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

DE GUAYAQUIL

Nº 145806

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

SANTO. HUERTO CHOT MARCILLO

NACIONALIDAD

ECUAT.

CEDULAS No.

130 318 538-1, 55451

0% - 092

Identidad o R.U.C.

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GUAYAS

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje

Licitación o Concurso Of.

Nombramiento

OTROS constitución de bauzána

Especifique

Firma del solicitante

Lugar y Fecha de presentación

1988

a de 9 de Octubre de 1988

Revisado por

Reyes
Administrador

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera



TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

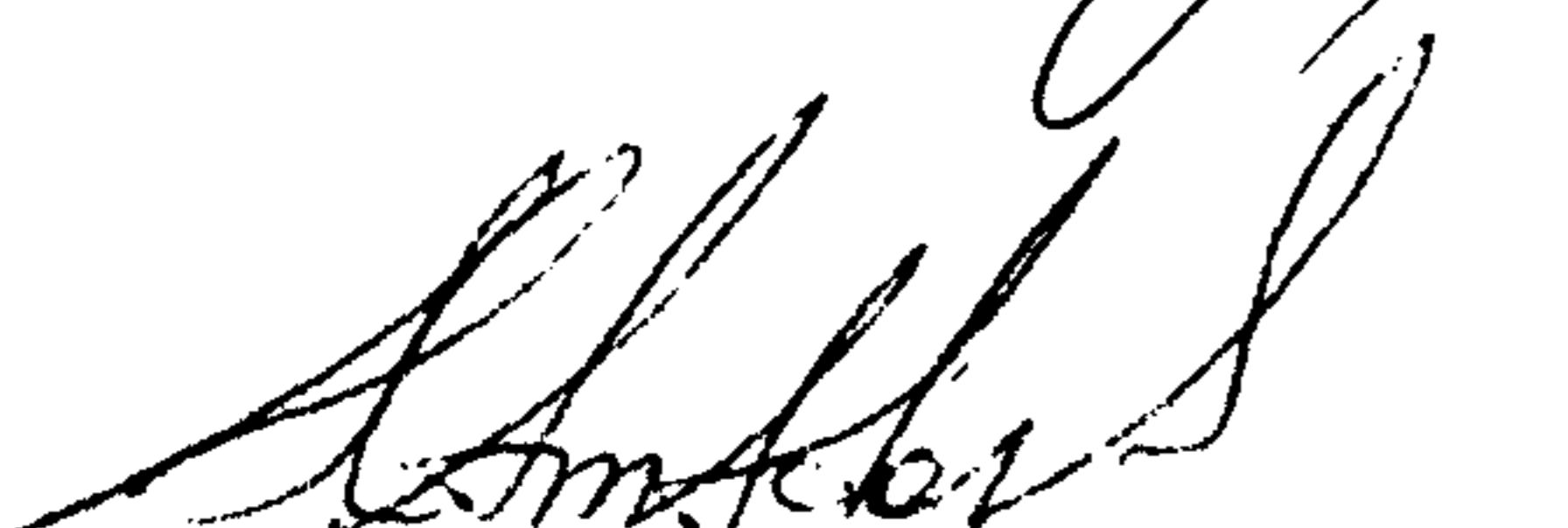
Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 145806

✓

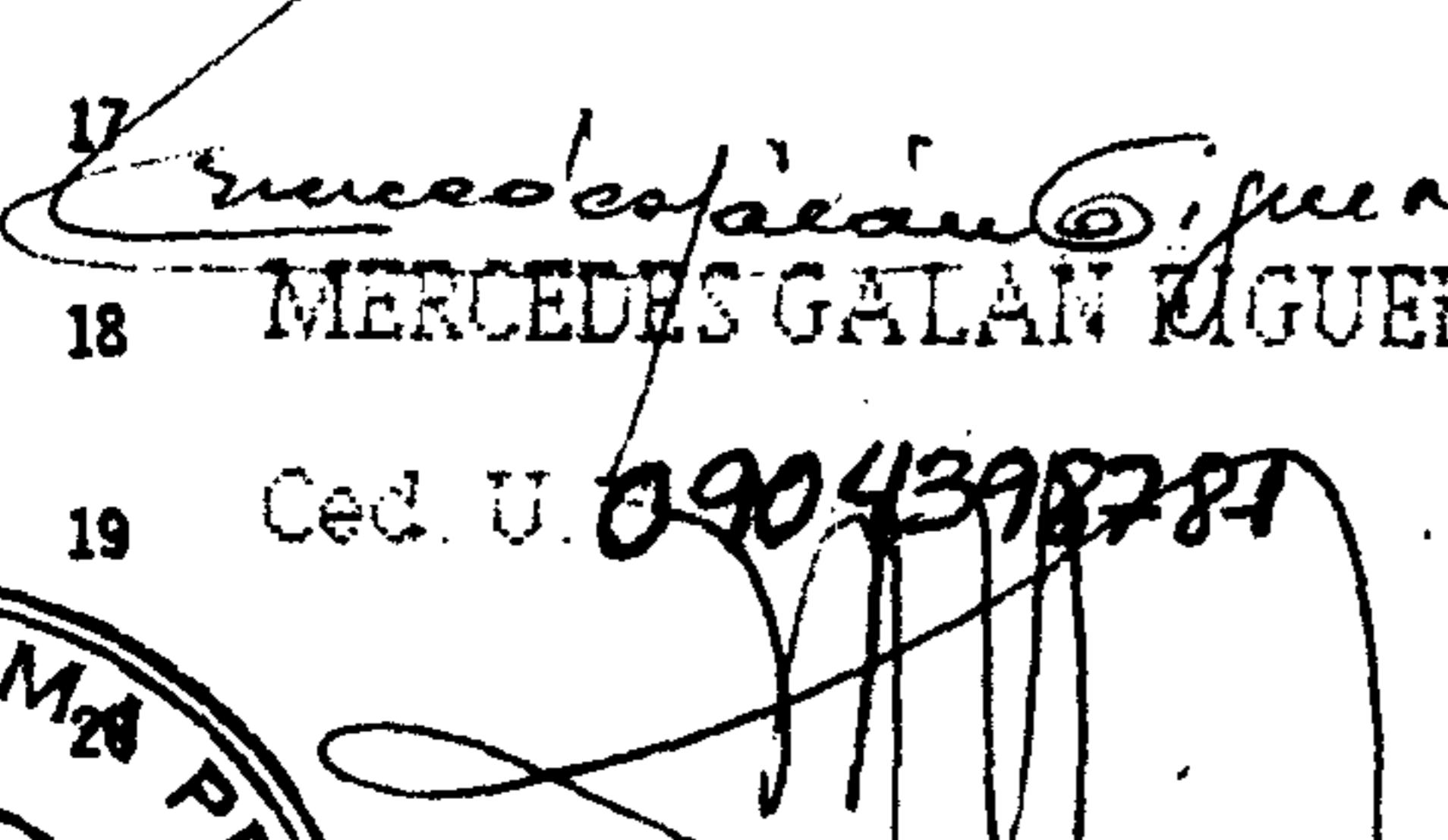
usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley. f) ilegible Mercedes Galán Figueroa, Abogado.- Registro número cuatro mil doscientos noventa y dos.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-


XAVIER AMADOR PINO

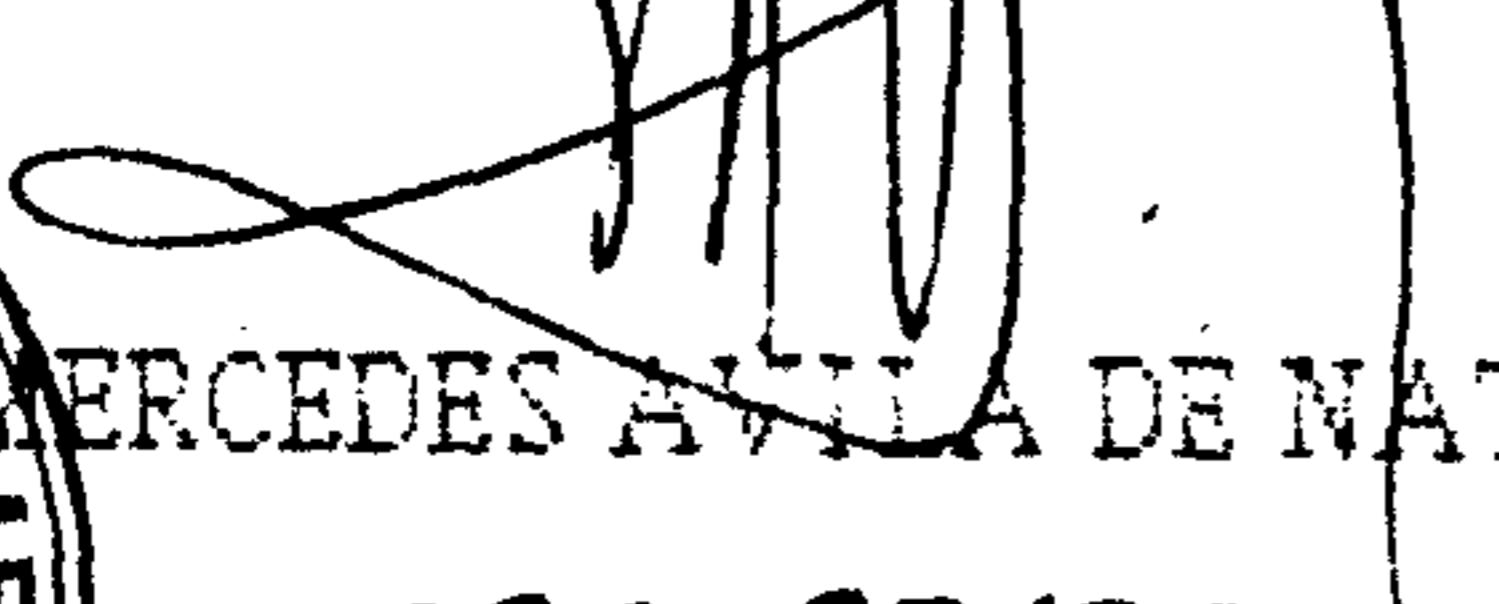
13 Ced. U. 090841462-6 Ced. Tribut. 160719 Cert. Vot. 018-133


JENNY PEÑA DE VILLAFUERTE

16 Ced. U. 090401212-7 Ced. Tribut. 722722 Cert. Vot. 280-279


MERCEDES GALAN FIGUEROA

19 Ced. U. 0904398287 Ced. Tribut. 203147 Cert. Vot. 244-229


MERCEDES AVILA DE NATH

21 Ced. U. 090097670-5 Ced. Tribut. 649485 Cert. Vot. 005-202


SANTO CHOEZ MARCILLO

25 Ced. U. 130318538-1 Ced. Tribut. 55451 Cert. Vot. 096-092.

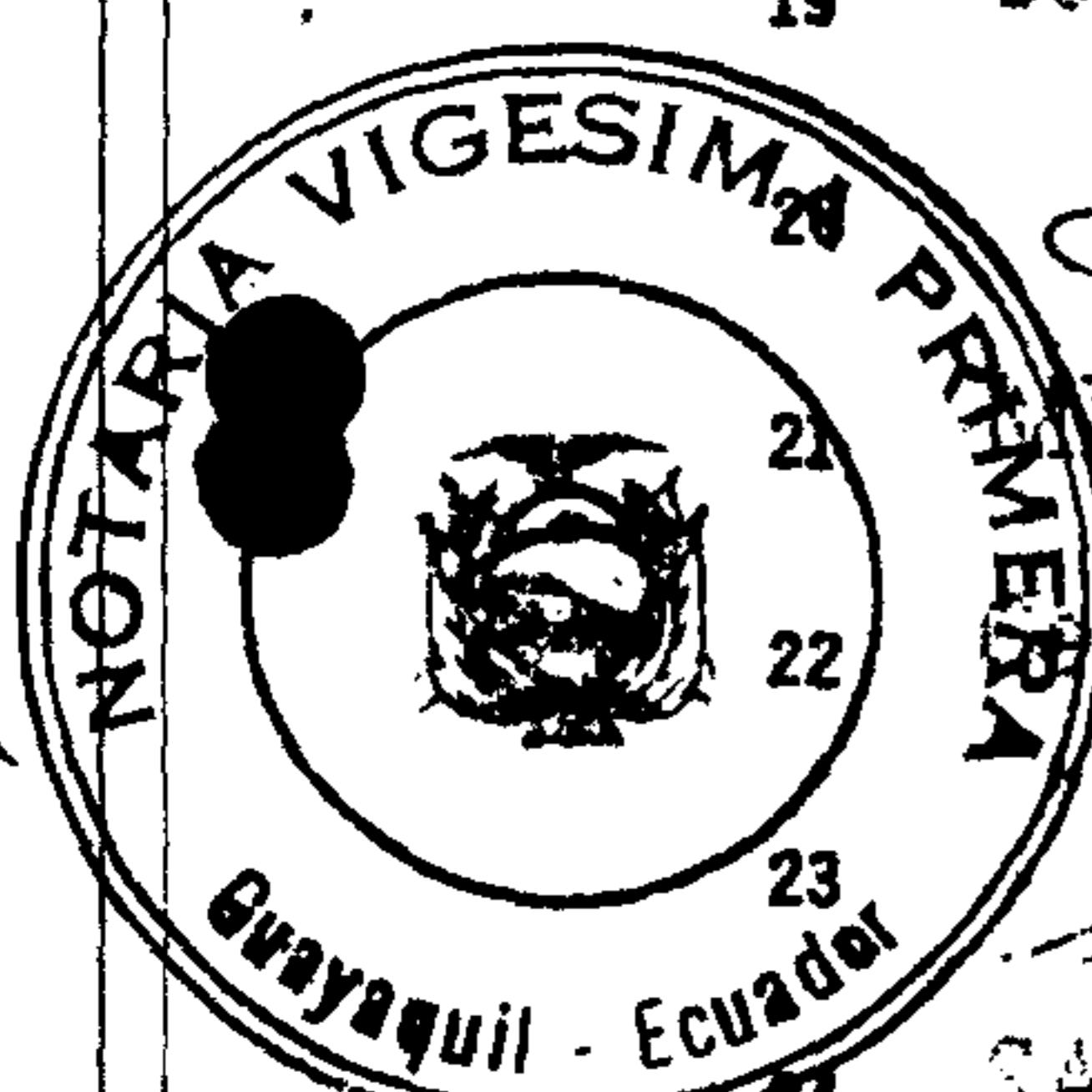

MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO Se otor

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AL. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello ru
2 brico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



3 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
4 Notario Vigésimo Primero
5 Cantón Guayaquil

6
7 DILIGENCIA. En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la
8 Resolución Nro 88-2-1-1-02856, dictada por el Intendente de Compañías de
9 Guayaquil, el 5 de Diciembre de 1966, se toma nota de la aprobación que
10 contiene dicha resolución. Al márgen de la matriz de la escritura pública de
11 constitución y rúbrica de la compañía "EXPOCSA S.A.", otorgada ante mí, el
12 17 de Noviembre de 1966. - Guayaquil, seis de Diciembre de mil novecientos
13 ochenta y seis.-

14
15 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
16 Notario Vigésimo Primero
17 Cantón Guayaquil



18
19 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordena
20 do en la Resolución Número 88-2-1-1-02856, dictada el 5 de Diciem
21 bre de 1.966, por el Intendente de Compañías, queda integrada este
22 Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la "Compañía
23 Denominada " EXPOCSA S. A. ", de fajes 30.246 a -

30.261, Número 2.881 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 19.187 del Reportorio.-Guayaquil, Diciembre siete de mil novecientos ochenta y ocho.-El Registrador Mercantil.-

000011

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Compañía "EXPOCSA S.A.".- Guayaquil, Diciembre siete de mil novecientos ochenta y ocho.-El Registrador Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 - del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Diciembre siete de mil novecientos ochenta y ocho.-El Registrador Mercantil.-



AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL